Expediente: **1752/21-I1**
Carátula: **FIGUEROA EXEQUIEL MAXIMILIANO C/ MONTENEGRO JOSE HUMBERTO S/ MEDIDA PREPARATORIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **17/10/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20264003564 - FIGUEROA, EXEQUIEL MAXIMILIANO-ACTOR
90000000000 - MONTENEGRO, JOSE HUMBERTO-DEMANDADO
23330508914 - MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A., -DEMANDADO
20264003564 - BENEDEK, FEDERICO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1752/21-I1

H105025349355

JUICIO: "FIGUEROA, EXEQUIEL MAXIMILIANO c/ MONTENEGRO, JOSÉ HUMBERTO s/ MEDIDA PREPARATORIA - INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE ASTREINTES"

EXPTE. N° 1752/21-I1.-

San Miguel de Tucumán, 16 de octubre del 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

En uso de las facultades conferidas en virtud de los artículos 10 del CPL y 268 CPCCT, de aplicación supletoria del fuero, vengo a suplir una omisión de la sentencia interlocutoria del 10/10/2024, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en la sentencia de regulación de honorarios del 10/10/2024, en el título **ANTECEDENTES DEL CASO:.. .5** dije lo siguiente:

"*En mérito a lo expuesto, corresponde regular honorarios profesionales al letrado Federico Benedek, por su actuación en el incidente de ejecución de los honorarios regulados en la ejecución de astreintes en la suma de* ***TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS ($13.300)"***.

2.- Observando que en la resolutiva, omití detallar como obtengo dicho resultado, dispongo que debe consignarse también el siguiente método de cálculo: **aplicando el porcentual del 13% previsto en**

el art. 68, inc. 1° de la Ley n° 5480, sobre el valor de consulta escrita: $400.00 reducido en un 33%, dividido en 2 etapas x 1 más el 55 % por el doble carácter.

Así lo declaro.-

3.- COSTAS.-

a) El art. 60 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero por imperio del art. 49 del CPL, en su primera parte, establece como principio general, que toda sentencia, definitiva o interlocutoria, que decida un artículo contendrá decisión sobre el pago de las costas.

En consonancia con lo allí establecido, corresponde expedirme sobre el pago de las costas.

b) Toca ahora analizar a quien corresponde el pago de las costas procesales de estas actuaciones.

Atento a que la presente resolución fue promovida por este Juzgado de oficio, y considerando además la ausencia de contradictorio, estimo de justicia: EXIMIR de costas en la presente incidencia.

Así lo declaro.-

4.- HONORARIOS.-

No corresponde su regulación de acuerdo a lo tratado en el punto anterior.

Así lo declaro.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- ACLARAR el punto 5) del apartado "Antecendes del caso", de la sentencia interlocutoria de regulación de honorarios de fecha 10/10/2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

5. *En mérito a lo expuesto, corresponde regular honorarios profesionales al letrado Federico Benedek, por su actuación en el incidente de ejecución de los honorarios regulados en la ejecución de astreintes en la suma de* ***TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS ($13.300) (aplicando el porcentual del 13% previsto en el art. 68, inc. 1° de la Ley n° 5480, sobre lo valor de consulta escrita: $400.00 reducido en un 33%, dividido en 2 etapas x 1 más el 55 % por el doble carácter)***.

II) EXIMIR DE COSTAS: de acuerdo a lo analizado.

III) NO REGULAR HONORARIOS: conforme a lo tratado.

IV) COMUNICAR a la Caja de Prevision y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.- LHC - 1752/21-I1.-

Actuación firmada en fecha 16/10/2024

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/cd367220-8bb6-11ef-96ff-c3062b92045c